# RG/ACC/405/2018













CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y ACADÉMICA PARA POSGRADOS INTERINSTITUCIONALES QUE CELEBRAN: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "U.A.A.", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. EN C. FRANCISCO JAVIER AVELAR GONZÁLEZ; LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, DENOMINADA EN LO SUCESIVO LA "U. DE C.", REPRESENTADA POR SU RECTOR, M. EN A. JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ NAVA; LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, QUE SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO LA "U. DE G.", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO NAVARRO, LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, QUE SE DENOMINARÁ LA "UG", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. LUIS FELIPE GUERRERO AGRIPINO; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAVARIT, EN LO SUCESIVO LA "U.A.N.". REPRESENTADA POR SU RECTOR, MTRO. JORGE IGNACIO PEÑA GONZÁLEZ, Y LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "U.M.S.N.H." REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. MEDARDO SERNA GONZÁLEZ; A QUIENES EN SU CONJUNTO SERÁN DENOMINADAS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SUBSECUENTES:

## **ANTECEDENTES**

Las Universidades Públicas de la Región Centro-Occidente de la ANUIES: la Universidad Autónoma de Aguascalientes, la Universidad Autónoma de Nayarit, la Universidad de Colima, la Universidad de Guadalajara, la Universidad de Guanajuato y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en el año 1998 celebraron un Convenio General de Colaboración Científica y Académica para Posgrados Interinstitucionales cuyo objeto fue la apertura y potenciación de las capacidades académicas, científicas y de infraestructura para la creación de posgrados interinstitucionales; mismo que fue actualizado el 6 de diciembre del 2002 con la participación de todas las instituciones.

Derivado de la operación del convenio mencionado, se detectó la necesidad de actualizar el instrumento jurídico, por lo que, con fecha 16 de noviembre del 2012, se suscribió un nuevo Convenio adecuado a las necesidades emergentes en la operación de los programas.

En el marco de este convenio operan actualmente siete programas de muy diversa naturaleza, para cada uno de los cuales se ha establecido un convenio específico de colaboración entre las instituciones participantes del programa. El adecuado funcionamiento de estos programas es supervisado por un Comité de Posgrados Interinstitucionales de las Universidades Públicas de la RCO de ANUIES, quien para este fin ha establecido, a nivel de acuerdos operativos, los Lineamientos

15/1













Generales para la Operación de los Programas Interinstitucionales de Posgrado de las Universidades Públicas de la Región Centro-Occidente de la ANUIES.

De las experiencias en la operación e instrumentación de los acuerdos señalados con antelación, se ha detectado la necesidad de contar con una normativa que permita su actualización de manera más ágil en función de las necesidades de actualización permanente de los programas interinstitucionales de posgrado, por lo que se establece en el presente Convenio un mecanismo más instrumental para la operación y aplicación de la normativa.

#### **DECLARACIONES:**

### **DECLARA "LA U.A.A.":**

- 1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica propia. cuya función es impartir la enseñanza media y superior en el Estado de Aguascalientes, realizar investigación científica y humanística y extender los beneficios de la cultura a los diversos sectores de la población, de acuerdo a su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de febrero de 1974; así como el desarrollo de las actividades destinadas a dar cumplimiento a los fines y metas establecidas en sus ordenamientos legales y plan de desarrollo.
- 2. Que su representante legal es el DR. EN C. FRANCISCO JAVIER AVELAR GONZÁLEZ en su carácter de Rector, nombramiento que le fue conferido por la H. Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Aguascalientes el 2 de diciembre de 2016 y se encuentra facultado para celebrar contratos y/o convenios en su nombre y representación, con fundamento en los artículos 12 y 14 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y 59 de su Estatuto.
- 3. Que dentro de su estructura legal, académica y administrativa se encuentra la Dirección General de Investigación y Posgrado quien a través de su titular asume los compromisos que se derivan del presente documento, así como los aspectos sustantivos de carácter técnico, administrativo, operativo, legal, presupuestal y fiscal que son responsabilidad exclusiva del área señalada.
- Que su domicilio legal se ubica en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, C.P. 20131 en Aguascalientes, Ags. y su Registro Federal de Contribuyentes es UAA740 224 TQ2.



Página 2 de 13













### DECLARA "LA U. de C."

- 1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia, capacidad para adquirir y administrar bienes y que tiene por fines entre otros los siguientes: La enseñanza, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria, señalados en su Ley Orgánica que fue aprobada por el Congreso Constitucional del Estado de Colima, mediante decreto No. 76 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 22 de noviembre de 1980.
- Que mediante escritura número 79,771 setenta y nueve mil setecientos setenta y uno, de fecha 31 de mayo de 2017, otorgada ante la fe notarial del Licenciado Carlos de la Madrid Guedea, Notario Titular de la Notaría Pública No. 3 de esta demarcación e inscrita en el Registro Público de Personas Morales en el Folio Real No. 112875-1 ciento doce mil ochocientos setenta y cinco guion uno, con fecha 12 de junio de 2017, se hace constar la protocolización del acta de la Sesión Solemne del Consejo Universitario de la Universidad de Colima, celebrada el 1º de Febrero de 2017, relativa a la toma de protesta del Rector de la Universidad de Colima, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ NAVA, por un segundo período rectoral, que comprende del 1º de Febrero de 2017 al 31 de Enero del 2021; y que con fundamento en los artículos 27 y 29 de la Ley Orgánica de la institución, le otorga personalidad para suscribir, en su calidad de rector el presente instrumento.
- 3. Que el registro federal de causantes es UCO 620901-9R6.
- 4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Universidad No. 333, Colonia las Víboras de la Ciudad de Colima, Colima. Código Postal 28040.

### DECLARA "LA U. DE G.":

- Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto en el artículo 1o. de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- Que tiene como fines formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación

15/1

fral













científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura, y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 50, de su Ley Orgánica.

- 3. Que conforme al artículo 60. fracción III de su Ley Orgánica, tiene como atribución realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva y el representante legal de la Universidad de Guadalajara, de conformidad con lo estipulado por el artículo 32 de su Ley Orgánica.
- 5. Que el Rector General cuenta con atribuciones de promover el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad; proponer ante el máximo órgano de gobierno, políticas, estrategias, orientaciones y principios reguladores para el cumplimiento y desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, así como los proyectos para la creación, modificación o supresión de planes y programas académicos; concertar con los sectores público, productivo y social convenios que tiendan a fortalecer el desarrollo de la Universidad, así como para promover conforme a las políticas generales los programas de vinculación e intercambio ante los organismos y autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General, y
- Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976. C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco, México.

#### **DECLARA LA "U.G."**

- 1. Que, de conformidad con su Ley Orgánica, contenida en el Decreto número 71 de la H. Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial número 96 del Gobierno de la Entidad, el 15 de junio de 2007, la Universidad de Guanajuato es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y por ello, se encuentra en aptitud legal de ejercer derechos y contraer obligaciones.
- 2. Que sus funciones esenciales de acuerdo a lo ordenado por el artículo 5 de la Ley Orgánica citada en el precedente, son: I.- La educación en los niveles que ella determine; II.- La investigación científica, tecnológica y humanística, en cualquier área del conocimiento en relación con las necesidades regionales, nacionales y del saber universal; y, III.- La creación,

Página 4 de 13













- promoción y conservación de la expresiones del arte y la cultura; la preservación, la difusión y el acrecentamiento de los valores, así como la extensión a la sociedad de los beneficios de la ciencia y tecnología.
- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Legislación antes invocada, el Rector General es la autoridad ejecutiva de la Universidad y tendrá su representación legal, la que podrá delegar en quien estime conveniente.
- 4. En los términos de los artículos 16 fracción XII y 18 fracción I del ordenamiento jurídico citado, la Junta Directiva nombró al DR. LUIS FELIPE GUERRERO AGRIPINO, como Rector General para el periodo 2015-2019, de conformidad a la designación hecha por dicho órgano de gobierno el 3 de septiembre de 2015; cargo que protestó ante el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria que se llevó a cabo el 27 de septiembre de 2015.
- 5. Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle Lascuráin de Retana número 5, zona centro, de la ciudad de Guanajuato, Gto., C.P. 36000.

## DECLARA LA "U.M.S.N.H.":

- 1. Que fue creada mediante el Decreto Legislativo No 9, del 5 de octubre de 1917, sancionado el día 15 del mismo mes y año por el entonces Gobernador del Estado, Ing. Pascual Ortiz Rubio; es una Institución de servicio descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dedicada a la educación media superior y superior, a la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria, y de conformidad con los artículos 2° fracción VII y 20 de su Ley Orgánica vigente, contenida en el Decreto Legislativo No. 299, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de febrero de 1986, y sus reformas publicadas en el mismo periódico oficial con fecha 23 de junio y 18 de septiembre de 1986, tiene atribuciones para celebrar convenios con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, por conducto de su representante legal que lo es el Rector.
- Que su representante legal es el DR. MEDARDO SERNA GONZÁLEZ, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 07 de enero de 2015, expedido por la Comisión de Rectoría de la Universidad Michoacana.
- 3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: UMS-300101-KE8.
- Que su domicilio legal se encuentra ubicado en Santiago Tapia No 403, Colonia Centro, Código Postal 58000, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, mismo que señala para todos los fines y efectos del presente Convenio.

191

Página 5 de 13













## DECLARA "LA U.A.N."

- 1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- 2. Que de conformidad con el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado, y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
- 3. Que el M.C. JORGE IGNACIO PEÑA GONZÁLEZ, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2016 al 09 de junio de 2022; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- 4. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco, sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.
- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la LCyT, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT), a cargo del "CONACYT", tal y como se acredita con la constancia de inscripción número 1800273.

15/1

100













### **DECLARACIONES CONJUNTAS**

"LAS PARTES" reconocen la relevancia que la colaboración tiene en la formación de los estudiantes de los posgrados interinstitucionales y conciben el presente acuerdo como la consolidación de un espacio formativo plural, incluyente, pertinente e integral, que ofrece oportunidades de ampliar el horizonte educativo en favor de los estudiantes, aprovechando el capital humano y la infraestructura física de las instituciones participantes, de acuerdo con la naturaleza del programa, y proveyendo mecanismos de coordinación eficientes tanto académicos como administrativos, en un marco de respeto a la normatividad de cada una de "LAS PARTES".

## CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Con fundamento en la cláusula vigésima tercera del Convenio General de Colaboración Científica y Académica para Posgrados interinstitucionales de fecha 16 de noviembre de 2012, las partes acuerdan dar por terminado ese convenio de manera definitiva a partir de la firma del presente, sin que al darlo por terminado afecte a los participantes en los diversos programas académicos interinstitucionales; por lo que se deberán de respetar sus derechos adquiridos como estudiantes del programa; así mismo "LAS PARTES" de manera recíproca se otorgan el más amplio finiquito que en derecho corresponda.

**SEGUNDA.** - "LAS PARTES" convienen que, en el futuro, el funcionamiento de los posgrados interinstitucionales de las Universidades Públicas de la Región Centro-Occidente de la ANUIES, denominados "Posgrados" en lo subsiguiente, deberá sujetarse a lo establecido en el presente convenio.

**TERCERA.** - Los Posgrados a que se refiere este convenio podrán ser de especialidad, maestría o doctorado.

Con el propósito de obtener apoyo para los estudiantes e incrementar el financiamiento para los programas, se dará preferencia a aquellos Posgrados que cumplan con los indicadores necesarios para su acreditación como programas de calidad.

**CUARTA.** - "LAS PARTES" acuerdan que para cada posgrado interinstitucional que se decida ofertar, se suscribirá un convenio específico que, una vez firmado por los representantes legales de las instituciones participantes, será considerado como anexo de este convenio.

No será necesario que todas las universidades signatarias del presente convenio participen en todos los programas. Cada institución participará en aquellos que considere de su interés, y para la

4

151

1

Página 7 de 13

12/













aprobación de un programa en el marco del presente convenio, se requiere que participen al menos tres de las instituciones firmantes.

A las instituciones firmantes del convenio específico del programa, en lo sucesivo se les denominará "LAS PARTES" del mismo.

QUINTA. - En todos los programas podrán participar otras instituciones nacionales o extranjeras que puedan aportar elementos significativos a la formación de los estudiantes. Dichas instituciones deberán adherirse al convenio específico del programa académico correspondiente, sin que en ningún caso su número rebase el cincuenta por ciento de los firmantes de este convenio.

SEXTA. - Los convenios específicos que se suscriban deberán describir con toda precisión el plan a desarrollar, la responsabilidad de cada una de "LAS PARTES", el presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud sus fines y alcances, así como lo relativo a la propiedad de los derechos de autor y a la propiedad de los derechos de propiedad tipo industrial que pudieran generarse.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a formar un cuerpo colegiado interinstitucional denominado Comité de Posgrados Interinstitucionales de las Universidades Públicas de la Región Centro Occidente de ANUIES, que en lo sucesivo se denominará "Comité", que será el mismo para todos los Posgrados y tendrá como finalidad vigilar el cumplimiento de estándares mínimos de calidad y garantizar que cada uno de los programas se maneje de manera congruente con la normatividad universitaria de cada una de las partes y acorde a lo establecido en el presente convenio.

OCTAVA. - El Comité estará integrado por los responsables del área de posgrado de cada una "LAS PARTES" y será presidido por uno de sus integrantes, siendo designado por mayoría simple y durará en el cargo dos años, pudiendo permanecer en él por un período más. En caso de empate, el presidente en turno tendrá voto de calidad. En caso de que el presidente deje de pertenecer a su institución, se designará un nuevo presidente conforme a lo establecido en la presente cláusula.

NOVENA. - Las partes acuerdan que para la operación e instrumentación del presente acuerdo se emiten los Lineamientos Generales para la Operación de los Programas Interinstitucionales de Posgrado de las Universidades Públicas de la Región Centro-Occidente de la ANUIES, en lo sucesivo denominados "Lineamientos", en donde se establecen las atribuciones de cada uno de los representantes de los órganos colegiados aquí considerados y los mecanismos de operación de los programas de posgrado. Los Lineamientos se agregan al presente como ANEXO UNO, mismo que, firmado por las partes, forman parte integral del presente instrumento jurídico. Así mismo, "LAS

Página 8 de 13













PARTES" acuerdan que las subsecuentes adecuaciones o modificaciones a los Lineamientos serán facultad del Comité, debiendo notificar a los rectores de las universidades participantes las correspondientes actualizaciones.

**DÉCIMA.** - Con la finalidad de coordinar la operatividad de los programas, para cada posgrado interinstitucional se integrará un Consejo Académico. Este órgano colegiado se formará con un integrante por cada una de las instituciones participantes en el posgrado, quien será nombrado por su respectivo rector, a propuesta del responsable del área de posgrado, y durará en su encargo un periodo de dos años, pudiendo ser nombrados nuevamente por otro período, en caso de que así lo determine el rector correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA.** - El Consejo Académico tendrá un Secretario Técnico, quien durará en su cargo un período de dos años, pudiendo ser reelecto por única vez para otro período. El cargo de Secretario Técnico será por elección del Consejo Académico y deberá ser aprobado por el Comité de Posgrados interinstitucionales.

# DÉCIMA SEGUNDA. - Las facultades del Comité serán las siguientes:

- Proponer y desarrollar acciones específicas para el fortalecimiento de los Posgrados y supervisar el funcionamiento de estos se apegue a criterios de calidad establecidos por organismos externos de evaluación;
- II. Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas de creación, supresión o actualización de los documentos de diseño curricular de los programas de posgrado interinstitucionales; turnándolas para su consideración a los órganos competentes de las instituciones participantes;
- Supervisar el proceso de formalización de los convenios específicos de los Posgrados; supervisar la ejecución y el cumplimiento de estos y, en su caso, proponer su actualización o terminación;
- Analizar y proponer sobre la procedencia de las solicitudes de ingreso de otras instituciones para participar en un Posgrado; procurando mantener el funcionamiento apropiado del programa;
- V. Analizar y, en su caso, aprobar las modificaciones de los núcleos académicos básicos que propongan los Consejos Académicos;
- VI. Analizar y, en su caso, aprobar los nombramientos de los Secretarios Técnicos de los Consejos Académicos;
- VII. Analizar y, en su caso, aprobar las convocatorias para el ingreso de nuevas generaciones a los programas;
- VIII. Establecer criterios de distribución de recursos provenientes de los procesos de ingreso;

1911

Página 9 de 13













- IX. Actualizar, cuando se considere necesario, los Lineamientos.
- X. Las demás que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de los programas.

En los casos que derivado de lo establecido en este convenio se requiera la intervención de órganos internos de las partes, el Comité deberá informar a los rectores para que los asuntos correspondientes sean turnados a los órganos universitarios competentes para su consideración.

**DÉCIMA TERCERA.** - Las Partes acuerdan que el Consejo Académico de cada Posgrado, tendrá las siguientes facultades:

- Proponer al Comité los lineamientos académicos que deberán seguirse en el programa.
   Estos deberán ser congruentes con lo establecido en el presente convenio y abordar solo los aspectos operativos específicos del programa no contemplados en el presente ordenamiento;
- II. Proponer y supervisar las estrategias para asegurar la calidad académica del programa de posgrado correspondiente y llevar a cabo las acciones necesarias para la acreditación de este;
- III. Proponer al Comité modificaciones al núcleo académico básico del programa. La propuesta deberá estar debidamente motivada en función del mejoramiento del programa o recomendaciones emitidas en procesos de acreditación de la calidad del programa;
- IV. Proponer al Comité, modificaciones al documento de diseño curricular en función de los resultados de la evaluación continua;
- V. Mantener informado al Comité sobre el desarrollo del posgrado;
- VI. Elaborar la convocatoria de admisión al posgrado en cada generación y turnarla para su aprobación al Comité. Una vez aprobada, emitirla, llevar a cabo los procesos correspondientes y definir a los estudiantes aceptados al programa y la sede a la que habrán de inscribirse;
- VII. Proponer a los órganos competentes de las sedes participantes la designación, de acuerdo con su normativa, de los directores de tesis y de los integrantes de los comités tutoriales de los estudiantes admitidos al programa;
- VIII. Dar seguimiento al trabajo de los comités tutoriales de los estudiantes del posgrado;
- IX. Proponer a los órganos competentes de las sedes participantes del programa, el cambio de director de tesis o miembros del comité tutorial de acuerdo con su normativa, motivando debidamente la propuesta en función del mejoramiento del programa y de la adecuada formación del estudiante;
- X. Proponer a los órganos competentes de las sedes participantes del programa, la designación de acuerdo con su normativa, de los miembros del jurado de cada examen de grado;

15/1



Página **10** de **13** 













XI. Las demás que se establezcan en acuerdo con el Comité, para el adecuado desarrollo del programa.

**DÉCIMA CUARTA.** - Las partes acuerdan que la operación de los Posgrados tiene la premisa fundamental de respeto irrestricto a la legislación interna de cada una de las instituciones participantes. Este principio es fundamental e irrenunciable.

La institución sede, de conformidad con su legislación universitaria, deberá aprobar los documentos de diseño curricular conforme a los requerimientos mínimos señalados en la Guía para el Diseño Curricular de Posgrados Interinstitucionales de las Universidades Públicas de la Región Centro-Occidente de la ANUIES, en lo sucesivo denominado "Guía", que deberá diseñar y emitir el Comité estableciendo los elementos mínimos requeridos para la aprobación por parte de los órganos competentes. Los estudiantes de los posgrados interinstitucionales deberán adscribirse a una de las sedes del programa. La normatividad aplicable al estudiante será la correspondiente a la de la universidad sede a la que se adscribe, quien deberá llevar a cabo los procesos de inscripción, control académico y administrativo de los alumnos del Posgrado, certificación de los estudios y otorgamiento del grado correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA.** - En caso de que este convenio contravenga alguna disposición de la legislación universitaria vigente de alguna sede, el rector correspondiente, se compromete a poner a consideración del órgano de gobierno que competa, la propuesta de modificación respectiva o bien, la excepción correspondiente para el caso de los posgrados interinstitucionales.

**DÉCIMA SEXTA.** - Cada una de las instituciones participantes, buscará conjunta o separadamente ante otras instituciones públicas y privadas, dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los acuerdos específicos.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** – Las instituciones convienen en promover y fomentar la relación con el sector productivo, público y social, con el objeto de asegurar la transferencia del conocimiento y el aprovechamiento de los recursos humanos formados en los programas de posgrado interinstitucionales.

**DÉCIMA OCTAVA.** - La relación laboral del personal académico participante en los posgrados interinstitucionales se mantendrá en forma absoluta bajo la dependencia de su institución de adscripción, independientemente de que, en el marco del presente convenio, esté comisionado prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución.

**DÉCIMA NOVENA.** - El presente Convenio empezará a surtir efecto a partir de su fecha de firma y tendrá vigencia indeterminada; sin embargo, podrá darse por terminado por mutuo acuerdo o

15/1

J5h



Página 11 de 13













cuando cualquiera de las partes comunique por escrito a las otras partes con 30 días de anticipación su deseo de darlo por terminado, sin perjuicio de que las acciones específicas que hayan sido emprendidas se concluyan.

**VIGÉSIMA.** - El presente instrumento podrá adicionarse o modificarse por acuerdo de las partes, de manera escrita y surtirán efectos a partir de la fecha en que se suscriban los documentos correspondientes, mismos que formarán parte del presente.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

Se firma el presente convenio general de colaboración en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los 26 días del mes de octubre de 2018, por sextuplicado por los representantes legales de las partes y de conformidad con el contenido, conservando un ejemplar cada uno de ellos.

"U.A.A."

DR. EN C. FRANCISCO JAVIER
AVELAR GONZÁLEZ

Rector

"U. de C."

M. EN A. JOSE EDVARDO HERNÁNDEZ NAVA

Recto













"U. de G."

"U.G."

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO NAVARRO
Rector General

DR. LUIS FELIPE GUERRERO AGRIPINO
Rector General

"U. A. N."

"U.M.S.N.H."

M.C. JORGE IGNACIO PEÑA GONZÁLEZ

Rector

DR. MEDARDO SERNA GONZÁLEZ

Rector

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y ACADÉMICA PARA POSGRADOS INTERINSTITUCIONALES, SIGNADO POR LOS REPRESENTANTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN CENTRO-OCCIDENTE DE LA ANUIES.